JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Nº 0239
Exp. Rad. Nº 2019-0201

I.- OBJETO DE LA DECISION:

Ha pasado para el Fallo que en derecho corresponda, el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el ***BANCO DE OCCIDENTE S.A.,*** *cuya Representante legal actúa por conducto de apoderada judicial y dirigido en contra del señor* ***DIEGO FERNANDO ZAPATA SÁNCHEZ****, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,*

II.- ANTECEDENTES:

Retomado el estudio del expediente en esta otra oportunidad, desde un principio la referida demanda ejecutiva, se observó que reunía los requisitos legales y por tanto se profirió el Auto Interlocutorio Nº 0919 de mayo 24 de 2019, en virtud del cual este Estrado Judicial libró ***MANDAMIENTO DE PAGO****, a favor del* ***BANCO DE OCCIDENTE S.A.,*** *y en contra del señor* ***DIEGO FERNANDO ZAPATA SÁNCHEZ****, ordenándose el pago de las sumas demandadas en el término de Cinco (5) días siguientes a su notificación personal, enunciadas en la Providencia inmediatamente referida y representadas en el Pagaré que obra dentro del presente expediente. Ordenes que no satisfizo el demandado, en las oportunidades procesales que establece la Ley.*

III.- CONSIDERACIONES:

El Despacho, atendiendo la solicitud incoada por la jurista de la entidad demandante, ordenó la notificación al demandado, de conformidad con lo reglado en el Art. 293 del CGP, la que se surtió en debida forma y en obediencia a tal precepto legal, se emplazó a aquel, surtiéndose la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establece el Art. 10° del Decreto 806 de 2020, venciéndose el termino sin que concurriera a tal llamado Judicial. Posteriormente, se designó como Curadora Ad-Litem al Dr. JESUS MARÍA NUÑEZ VALENCIA, abogado inscrito para efecto de asumir la oportuna y legal defensa de los intereses de la parte demandada; en ejercicio del cargo y luego de remitírsele la documentación electrónica pertinente, el Curador se notificó del Sustanciación Nº 0485 de diciembre 7 de 2020, a lo cual presentó escrito allanándose a las pretensiones de la demanda, sin proponer excepción alguna.

Denótese que de conformidad con los requisitos erigidos en el Artículo 422 del CGP, que el Pagaré acompañado a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra del señor ***DIEGO FERNANDO ZAPATA SÁNCHEZ****.*

Así las cosas y en el entendido que el ejecutado no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas y como quiera que no se observa vicio alguno que pudiera invalidar lo actuado, será procedente ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV.- R E S U E L V E:

1º- ORDENAR *seguir adelante la ejecución en contra del señor* ***DIEGO FERNANDO ZAPATA SÁNCHEZ*** *identificado con CC N° 94.390.960 y a favor del* ***BANCO DE OCCIDENTE S.A.,*** *para el cumplimiento de las obligaciones decretadas en el mandamiento de pago enunciado en el Auto Interlocutorio Nº 0919 de mayo 24 de 2019, de conformidad con lo prescrito en el Inciso 2°, Art. 440 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de junio 4 de 2020.*

2º- ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.*

3º- CONDÉNASE *en costas al demandado, señor* ***DIEGO FERNANDO ZAPATA SÁNCHEZ.*** *En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho.*

4º- Una *vez presentada la liquidación por alguna de las partes actuantes, dése cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2° del Artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.*

5°.- De *ser presentado el avalúo de los bienes de propiedad del señor* ***DIEGO FERNANDO ZAPATA SÁNCHEZ,*** *procédase con lo estatuido en el Numeral 2º del Art. 444 del C.G.P.*

6°- De *conformidad con lo estipulado en el Numeral 5º del Art. 365 del CGP., se fijan como* ***Agencias en Derecho,*** *a favor del demandante, la suma de* ***$ 3´500.000.oo*** ***M/Cte.,*** *para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 014

Fecha: MARZO 3 DE 2021

Hora: 7:00 a.m.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario